

Procedimiento N°: PS/00411/2020

## RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Del procedimiento instruido por la Agencia Española de Protección de Datos y en base a los siguientes

## **ANTECEDENTES**

<u>PRIMERO</u>: **INSTITUTO MUNICIPAL DE CONSUMO DEL AYUNTAMIENTO DE** \*\*\*\*LOCALIDAD.1 (en adelante, el reclamante) con fecha 8 de julio de 2020 interpuso reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

La reclamación se dirige contra *A.A.A.* con NIF \*\*\*NIF.1 (en adelante, el reclamado).

Los motivos en que basa la reclamación son el incumplimiento de la normativa de protección de datos en el sitio web \*\*\*URL.1.

<u>SEGUNDO</u>: De conformidad con el artículo 65.4 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD), con número de referencia E/07881/2020, se dio traslado de dicha reclamación al reclamado, el día 5 de octubre de 2020, para que procediese a su análisis e informase a esta Agencia en el plazo de un mes, de las acciones llevadas a cabo para adecuarse a los requisitos previstos en la normativa de protección de datos, sin que a la fecha conste contestación al respecto.

<u>TERCERO</u>: Con fecha 29 de enero de 2021, la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos acordó iniciar procedimiento sancionador al reclamado, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), por la presunta infracción del artículo 13 del RGPD, tipificada en el artículo 83.5 del RGPD.

<u>CUARTO:</u> Notificado el citado acuerdo de inicio, el reclamado presentó escrito de alegaciones en el que, manifiesta que la titularidad de la web es **INSTALACIONES Y PROYECTOS GYA S.L.**.

QUINTO: Con fecha 23 de febrero de 2021 el instructor del procedimiento acordó la apertura de un período de práctica de pruebas, teniéndose por incorporadas las actuaciones previas de investigación, E/08018/2020, así como los documentos aportados por el reclamado

De las actuaciones practicadas en el presente procedimiento y de la documentación obrante en el expediente, han quedado acreditados los siguientes:



## **HECHOS PROBADOS**

<u>PRIMERO</u>: Se presenta reclamación por el presunto incumplimiento de la normativa de protección de datos en el sitio web \*\*\**URL.1*.

<u>SEGUNDO</u>: Se presentan alegaciones el 12 de febrero de 2021, manifestando que el 26 de noviembre de 2020 tuvo conocimiento de la presente denuncia y manifestó a la AEPD que el dominio objeto de denuncia lo adquirió para el marido de una amiga que tiene una empresa que se llama **POCEROS HADES**, ubicada en la dirección: *C/*\*\*\*\**DIRECCIÓN.1*\*\*\*\**LOCALIDAD.2* – Madrid.

En las alegaciones presentes manifiesta además que la titularidad del mencionado sitio es **INSTALACIONES Y PROYECTOS GYA S.L.** con CIF B85149375 y domicilio en \*\*\*DIRECCIÓN.2 - \*\*\*LOCALIDAD.2.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Ι

Es competente para resolver este procedimiento la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 58.2 del RGPD y en los art. 47 y 48.1 de LOPDGDD.

П

Se imputó al reclamado la comisión de una infracción por vulneración del artículo 13 del RGPD, al considerarle titular de la página web https://avisos24h.com/, la cual incumplía la normativa de protección de datos al no tener política de privacidad, lo cual suponía la infracción del artículo 83.5 b) del RGPD.

Ш

Con fecha 12 de febrero de 2021, el reclamado aportó documentación acreditando no ser responsable de los hechos denunciados, ya que la titularidad del mencionado sitio es **INSTALACIONES Y PROYECTOS GYA S.L.** con CIF B85149375 y domicilio en \*\*\*DIRECCIÓN.2 - \*\*\*LOCALIDAD.2.

Además, se ha comprobado que en el sitio web \*\*\*URL.1, en la actualidad se incluye al responsable de dicha página y coincide con el señalado en las alegaciones del reclamado.

Por lo tanto, tras tener conocimiento de estos hechos, la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos RESUELVE:

PRIMERO: PROCEDER AL ARCHIVO de las presentes actuaciones.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al reclamante y reclamado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la LOPDGDD, la presente Resolución se hará pública una vez haya sido notificada a los interesados.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa según lo preceptuado por el art. 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con lo establecido en los arts. 112 y 123 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 de la referida Ley.

Mar España Martí Directora de la Agencia Española de Protección de Datos